

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida y autorización de cambio de domicilio, del sentenciado ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.832.192, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la calle 55 B N° 22 C - 57 barrio San Antonio del Carrizal Girón, Santander pena vigilada por el CPMS de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS cumple pena de 29 meses 12 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por ser hallado responsable del delito de hurto calificado, según sentencia de condena proferida el 09 de octubre de 2018 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca, concediéndole la prisión domiciliaria, hechos acaecidos el 29 de septiembre de 2015.

1. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

1.1. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 12 de octubre de 2018 y no cuenta con redención de pena alguna, por lo que para el 26 de los corrientes la pena de prisión impuesta en su contra se satisface.

1.2. En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

NI: 5942. CUI. 159-2015-11421

C/: ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS

D/: Hurto calificado

A/: Pena cumplida- cambio de domicilio- reconocimiento de personería jurídica

LEY 906 de 2004

1.3. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

1.4. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

1.5. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1. Se allega por el Dr. HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ sustitución de poder al Dr. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSPINO con C.C. N° 91.441.849 y portador de la T.P. N° 174961 del C.S.J., para representar al señor ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS; por lo que al no ostentar sanción disciplinaria alguna, reconózcasele personería jurídica para actuar como tal.

2.2 En atención a la solicitud de cambio de domicilio elevada por ANDERSON FABIÁN CALDERÓN para trasladarse de la calle 55 B N° 22 C - 57 barrio San Antonio del Carrizal-Girón a la CARRERA 15W N° 36- 21 PISO 2 del barrio LA JOYA de esta ciudad, este Despacho encuentra procedente su petición, por consiguiente por Asistencia Social líbrense las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

NI: 5942. CUI. 159-2015-11421

C/: ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS

D/: Hurto calificado

A/: Pena cumplida- cambio de domicilio- reconocimiento de personería jurídica

LEY 906 de 2004

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2021 al sentenciado ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEAS, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL- indicándose que deben verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al PL ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ OSPINO como defensor del sentenciado ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS dentro de estas diligencias.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: AUTORIZAR cambio de domicilio al PL ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS para trasladarse a la CARRERA 15W N° 36- 21, PISO 2, BARRIO LA JOYA DE ESTA CIUDAD por Asistencia Social líbrese las comunicaciones del caso ante las autoridades del INPEC.

NI: 5942. CUI. 159-2015-11421

C/: ANDERSON FABIÁN CALDERÓN ARCINIEGAS

D/: Hurto calificado

A/: Pena cumplida- cambio de domicilio- reconocimiento de personería jurídica

LEY 906 de 2004

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez